

## **CODIGO DE ÉTICA DE LA CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL**

La Junta Directiva de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL en uso de sus facultades legales y estatutarias y

### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL es una Entidad sin Ánimo de Lucro de naturaleza privada.

**Segundo.** Que la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL comparte los principios del buen gobierno corporativo como instrumento para garantizar la transparencia de la gestión de las empresas y de sus relaciones con terceros.

**Tercero.** Que es interés de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL establecer principios y regulaciones expresas para el desempeño y comportamiento de los miembros de la Junta Directiva, los Miembros de los organos de Administración y los funcionarios de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL y sus relaciones internas y con terceros.

**Cuarto.** Que la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL desea establecer un instrumento que expresamente refleje la visión compartida que tienen los Colaboradores de la entidad y la Junta Directiva, sobre el comportamiento ético bajo los principios de buen gobierno corporativo.

### **ACUERDA**

**Artículo 1.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL adopta el siguiente Código de Ética inspirado en los principios del buen gobierno corporativo para que

informe el desempeño de sus colaboradores, administradores y sus relaciones con terceros.

El Código de Ética comprende una serie de principios para garantizar la transparencia de la conducta de sus miembros de la Junta Directiva, administradores y colaboradores, sin perjuicio de las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

En consecuencia, los miembros de la Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, los Directores, Administradores, y Colaboradores de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL además de lo previsto en las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables deberán observar las siguientes:

## DISPOSICIONES

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS DE CONDUCTA DE LA CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL

**Artículo 2.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL cumplirá sus funciones inspirada en los siguientes valores institucionales:

- \* Ética.
- \* Excelencia.
- \* Responsabilidad social y Ambiental
- \* Valor compartido

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ADMINISTRADORES**

**Artículo 3. Principios y deberes de los Miembros de Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, cumplirán sus funciones legales y estatutarias inspiradas en los siguientes principios y observando los siguientes deberes:

- a. Señalar la política general de la institución y aprobar las estrategias por realizar teniendo en cuenta el compromiso de servicio adquirido con los clientes.
- b. Formular y hacer seguimiento a la estrategia general y desempeño de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.
- c. Desempeñar sus labores con independencia, diligencia y obrando con lealtad para con la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL y los clientes.
- d. Impulsar los más altos estándares de calidad, eficiencia, ética e integridad en la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.
- e. Vigilar y hacer cumplir con las exigencias de Ley y las normas legales generales y particulares que orienten las actividades de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, así como los reglamentos internos, incluido el presente Código de Ética

**Artículo 4. Deberes del Director Ejecutivo .** El director Ejecutivo de la de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, además de sus funciones legales y estatutarias, se compromete a:

- a. Desempeñar sus labores de buena fe, responsabilidad y diligencia.
- b. Desarrollar una cultura organizacional que fomente los valores organizacionales.

- c. Mantener absoluta confidencialidad sobre todas las operaciones e información que conozca en ejercicio de sus funciones, cuando la divulgación de la información relacionada con las mismas pueda perjudicar a CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, salvo que dicha información deba ser conocida por las autoridades. Esta obligación se mantendrá vigente por un término de dos años luego de haberse retirado del cargo.
- d. Garantizar el cumplimiento de las normas de buen gobierno, y en particular las contenidas en este Código de Etica.
- e. Actuar con lealtad para con la entidad, aún después de su retiro, absteniéndose de desarrollar actividades que compitan con las que desarrolla la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL o que impliquen apropiación de oportunidades comerciales que hayan conocido por razón o con ocasión de su actividad como empleado de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL. Esta obligación tendrá efecto durante los dos años siguientes al retiro del empleado.

**Artículo 5. Relaciones entre los miembros de la Junta Directiva y la administración.** Las relaciones entre los miembros de la Junta Directiva y la administración se desarrollarán de conformidad con los siguientes principios

- a. **Respeto de las competencias propias.** La Junta Directiva se encargará de definir las políticas generales de actuación, aprobar los programas por realizar, hacerle seguimiento a la estrategia y al desempeño de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL y la administración se encargará de proponer y ejecutar los programas tendientes a dar cumplimiento a la estrategia y ejercer la vocería de la entidad. Tanto la Junta Directiva como la administración se abstendrán de ejecutar conductas que interfieran con el desarrollo de las funciones que a cada uno competen.
- b. **Información y comunicación.** La administración deberá proporcionar a la Junta Directiva la información que sea necesaria para la adopción de las decisiones

que le competen. En todo caso la información referente a la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, solo podrá ser solicitada por la Junta Directiva, como órgano colegiado.

- c. **Respeto y transparencia.** La Junta Directiva y la administración actuarán en sus relaciones mutuas con respeto y transparencia.
- d. **Solidaridad y lealtad.** La Junta Directiva y la administración actuarán conjuntamente en la consecución de los fines institucionales con lealtad a la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS COLABORADORES**

**Artículo 6. Deberes de los colaboradores.** Los colaboradores de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, además de sus obligaciones legales, se comprometen a:

- a. Desarrollar sus actividades con lealtad, interés, profesionalismo y dedicación y en procura del cumplimiento del objetivo estratégico la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.
- b. Velar por los intereses de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL y colaborar en todo momento en la vigencia de los principios definidos en este Código de Ética.
- c. Informar oportunamente a sus superiores de cualquier acto o circunstancia que pudiere dañar a la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL o impedir a sus colaboradores, o administradores cumplir con sus funciones o actividades.
- d. Actuar con lealtad para con la entidad, aún después de su retiro, absteniéndose de desarrollar actividades que compitan con las que desarrolla la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL o que impliquen apropiación de oportunidades comerciales que hayan conocido por razón o con ocasión de su actividad como colaboradores de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL. Esta obligación tendrá efecto durante los dos años siguientes al retiro del empleado.

**Artículo 7. Deberes de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL con sus colaboradores.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL reconociendo que su talento humano es el eje fundamental de la entidad, observará los siguientes deberes:

- a. Apoyar el buen ambiente de trabajo, optimizando los recursos físicos y las herramientas de trabajo.
- b. Garantizar que el trato a sus colaboradores sea equitativo.
- c. Adoptar políticas que prevengan la fuga del talento humano y establecer incentivos personales y profesionales que estimulen el compromiso de los colaboradores con la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.
- d. Velar por el bienestar de sus colaboradores adelantando programas que busquen su desarrollo y capacitación para fomentar el crecimiento individual, familiar y espiritual.

## **CAPÍTULO IV**

### **IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES**

**Artículo 8. Conflicto o coexistencia de intereses.** Los directivos, administradores y colaboradores de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL, deberán evitar que surja conflicto real de intereses, incluyendo aquellos conflictos aparentes que puedan empañar la imagen de la misma.

Se entenderá que existe conflicto de intereses:

Cuando en la decisión esté involucrado directa o indirectamente un interés dirigido a la obtención de posibles beneficios personales en su favor, de sus parientes (dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil) o de cualquier otro tercero con el cual tenga una relación personal, o económica, que resulte incompatible con los intereses institucionales o de sus socios.

Cuando se acepten dádivas o beneficios de cualquier clase, provenientes de terceros que tengan o puedan tener relaciones o negocios con la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.

Cuando un administrador se encuentre o crea encontrarse en una situación de conflicto de intereses, deberá comunicar dicha circunstancia en forma inmediata a la Junta Directiva quien se pronunciará en el sentido de permitir o no la participación del administrador en las reuniones y en la toma de decisiones sobre el particular.

Cuando un empleado se encuentre en una situación eventual de conflicto de intereses, deberá comunicar dicha circunstancia en forma inmediata a su superior inmediato, y deberá abstenerse de ejecutar la decisión o actividad que genere el conflicto.

**Parágrafo 1.** De manera particular se entiende que existe conflicto o coexistencia de intereses cuando estén involucradas en la decisión las personas jurídicas que controlen, estén subordinadas o pertenezcan al mismo grupo empresarial de la persona que da lugar a una inhabilidad, de conformidad con los criterios de control establecidos en la ley 222 de 1995 o aquellas personas jurídicas en las cuales los administradores, colaboradores o sus parientes (dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil) participen como asesores u ostenten una posición dominante en la adopción o aplicación de sus decisiones

**Parágrafo 2.** En todo caso, el máximo órgano social podrá autorizar la operación cuando el acto no perjudique los intereses de la compañía.

**Artículo 9. Inhabilidades e incompatibilidades.** Se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva, los directivos, administradores y colaboradores de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley.

Cuando se presenten los supuestos de hecho que dan lugar a inhabilidades o incompatibilidades legales en relación con los contratos que la CORPORACIÓN

AMBIENTAL EMPRESARIAL haya de celebrar con entidades públicas o privadas, la persona que dé lugar a ellas deberá informar a la Junta Directiva para que ésta decida si el contrato puede o no ser celebrado.

No podrán ingresar como colaboradores o asesores, ni ser vinculados por contrato, los cónyuges, compañeros permanentes o parientes (dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil) de los miembros de la Junta Directiva ni de los colaboradores del nivel directivo o ejecutivo.

Deberán renunciar los miembros de la Junta Directiva o colaboradores de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL que se postulan para cargos de elección popular que otorguen la condición de servidor público.

**Artículo 10. Extensión del régimen de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades.** El régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades, consagrado en este código, resulta igualmente aplicable a los miembros de junta directiva colaboradores y administrativos de la CAEM.

**Artículo 11. Protección de la información confidencial:** La información confidencial incluye aquella referida al manejo de los asuntos propios de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL y cuya revelación o mal uso pueda derivar perjuicios para ella, para sus administradores, funcionarios, clientes o para cualquier tercero con los cuales establezca relaciones.

Los administradores y colaboradores deberán proteger adecuadamente y no revelar, aun después de su retiro, la información confidencial, que incluye tanto la protección de documentos confidenciales como abstenerse de revelar información confidencial a terceros no autorizados. Igualmente, deberán abstenerse de usarla para su propio provecho o el de terceros.

Los miembros de la Junta Directiva y los colaboradores se abstendrán de revelar información u opinar sobre las actas y deliberaciones de las sesiones de la Junta Directiva.



Está prohibido el uso de información conocida por razón del cargo como administrador o empleado con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, y en general, para la realización de cualquier actividad distinta de aquellas necesarias para el cumplimiento de las funciones y tareas propias del cargo. Esta prohibición estará vigente por el término de dos años, luego del retiro del empleado o administrador.

## **CAPÍTULO V**

### **RELACIONES CON LOS CLIENTES, AUTORIDADES DE CONTROL Y TERCEROS INTERESADOS**

**Artículo 12. Sistema de sugerencias, quejas y reclamos.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL adoptará o utilizará los canales de la CCB para implementar un sistema de sugerencias, quejas y reclamos en el cual sus clientes externos puedan manifestar sus inconformidades con los productos y/o servicios de la entidad. El sistema garantizará una solución oportuna y satisfactoria al cliente y optimizará los procesos para hacerlos más eficientes.

**Artículo 13. Contratación objetiva de proveedores de bienes y servicios.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL garantizará la elección y contratación objetiva y responsable de los proveedores de los bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad.

**Artículo 14. Relaciones con los organismos de control y vigilancia del Estado.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL continuará garantizando el cumplimiento de todas las normas que regulan la prestación de los servicios que son objeto del giro ordinario de sus negocios y brindará, a través del órgano competente, en los casos necesarios información suficiente, integral y oportuna a los organismos de control y vigilancia.

**Artículo 15. Suministro de información a terceros interesados.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL adoptará mecanismos, incluyendo

medios virtuales, para asegurar que los terceros interesados cuenten con la información de la entidad que resulte relevante y pertinente para su condición.

## **CAPÍTULO VI**

### **RELACIONES CON LA COMUNIDAD**

**Artículo 16. Política de Transparencia.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL es una organización inspirada en principios éticos que actúa con integridad y transparencia. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL promoverá entre sus colaboradores y administradores la capacitación en valores y exigirá el conocimiento y práctica de principios éticos a sus proveedores.

**Artículo 17. Política Ambiental.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL propiciará una administración ambiental sana a su interior y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL velará por el cumplimiento de los principios de planeación, prevención, uso eficiente de recursos y de educación en su manejo ambiental.

**Artículo 18. Política de propiedad intelectual.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL protege los derechos de propiedad intelectual propios y los de terceros. Su política de propiedad intelectual propende por reglamentar el uso, copia y distribución de los derechos de propiedad intelectual propios y de terceros y por incluir cláusulas de protección de propiedad intelectual en los contratos.

**Artículo 19. Política de inversión social.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL continuará desarrollando programas de mejoramiento de la calidad de sus productos. Además promoverá y estimulará la participación de las personas vinculadas con la entidad en proyectos de interés general.

## CAPÍTULO VIII

### ADMINISTRACIÓN ADECUADA DE LOS CONFLICTOS

**Artículo 20. Resolución de conflictos.** La CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL promoverá la adopción de sistemas eficientes de administración de sus controversias, bajo los siguientes principios:

**Sistema de manejo de controversias internas.** Adoptar sistemas internos que faciliten la prevención de los conflictos y, en caso de surgir éstos, que permitan un tratamiento más efectivo y eficiente de las soluciones, mejorando el conocimiento y acercamiento de los colaboradores y administradores de la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL.

**Sistemas para la administración de conflictos con los terceros.** Adoptar sistemas por medio de los cuales los administradores fijen políticas, criterios, instancias y procedimientos claros para que los clientes inconformes con un determinado producto o servicio tengan respuesta oportuna a sus reclamaciones o quejas y que permitan solucionar las controversias que lleguen a surgir mediante mecanismos alternos.

**Artículo 21. Infracciones.** En caso de incumplimiento de los deberes establecidos en este Código, se procederá de la siguiente manera:

La Junta Directiva será competente para conocer de las infracciones cometidas por sus miembros y el Presidente Ejecutivo. En los demás casos, será competente el Presidente Ejecutivo.

La persona acusada de cometer la infracción será notificada del inicio del procedimiento y podrá intervenir en él presentando descargos, aportando pruebas y contravirtiendo las que se aporten.

Una vez escuchada la persona acusada, la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo tomarán una decisión que deberá estar debidamente motivada.

En caso de que se haya demostrado la comisión de una infracción, la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo impondrán al infractor una sanción que podrá consistir en amonestación privada o pública o en una medida de carácter administrativo por el medio que defina la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo.

El procedimiento aquí establecido no obsta ni será prerrequisito para el ejercicio de las acciones contractuales, legales o reglamentarias a que pueda acudir la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL para el reclamo de sus derechos y/o protección de sus intereses.

**Artículo 22. Dudas de interpretación.** Las diferencias que surjan con ocasión de la aplicación del presente Código serán resueltas por la Junta Directiva.

**Artículo 23. Vigencia.** El presente Código recoge los principios de gobierno corporativo que la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL ha venido desarrollando y aplicando. Sus disposiciones rigen a partir de su adopción.